

# 1 7 MAY 2024

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DILIGENCIAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA -RIT-"

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Acuerdo Municipal 023 del 09 de diciembre de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, el Decreto Municipal 286 del 09 de marzo de 2023.

#### **CONSIDERANDO**

- a. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Nral. 9 del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, todos los ciudadanos están obligados a contribuir con los gastos e inversión del Estado.
- b. Que en la Carta Política se asignaron competencias al Congreso de la República para establecer tributos del orden nacional, departamental y municipal, a través de los cuales se generan los ingresos necesarios para que las autoridades den cumplimiento a sus obligaciones Constitucionales y legales.
- c. Que conforme con el principio de eficiencia en la administración pública, y en consonancia con el objetivo perseguido por las normas antitrámites expedidas en el país, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares, deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- d. Que la Ley 962 de 2005 consagró como herramienta de política pública sostenible y mejoramiento de la calidad, la necesidad de que existan procedimientos reglados que propendan por el mejoramiento del servicio y la eficacia, transparencia y ahorro de costos y tiempos, las facilidades para la realización de trámites sin presentación personal del interesado y la automatización y apoyo de medios tecnológicos en el sector público.







20-058314190





- e. Que el artículo 6 ibidem, estableció la necesidad de que las entidades públicas utilicen medios electrónicos para el cumplimiento de los trámites a su cargo, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen o adicionen. Por su parte, la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015), por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la utilización de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.
- f. Que el Concejo Municipal de Itagui aprobó el Acuerdo Municipal 23 del 09 de diciembre de 2021, el cual contiene el Estatuto Tributario Municipal – ETM, cuerpo normativo que reúne la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos en dicha jurisdicción.
- g. Que el artículo 264 del ETM, establece el Registro de Información Tributaria "RIT", como el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio. Así mismo, establece que la Administración Municipal dispone de un formulario que deberá ser diligenciado por los sujetos pasivos y responsables del impuesto para realizar los trámites de la Inscripción, actualización, cancelación y anulación del registro.
- h. Que la Administración Tributaria Municipal ha evidenciado la necesidad de establecer el procedimiento que deben realizar los sujetos pasivos y responsables del impuesto de Industria y Comercio para efectuar la formalización de cualquiera de los trámites relacionados con el Registro de Información Tributaria RIT.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

## TÍTULO I. **ASPECTOS GENERALES**

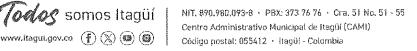
ARTÍCULO PRIMERO. A través del Registro de Información Tributaria – RIT se debe diligenciar todas las novedades que afecten los registros de los contribuyentes de Industria y Comercio, como son (Art. 264 y ss del ETM):

a) INSCRIPCIÓN: Es el registro, inscripción o matrícula que deben diligenciar ante la Subsecretaría de Gestión de Rentas los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto.

















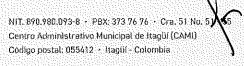
- 1. A través de los Servicios Ciudadanos Digitales: Ingresando al link https://itaqui.gov.co/sitio/pagina/rit, realizar la autenticación digital en caso de que no se encuentre registrado, diligenciar cada uno de los campos del formulario RIT según el trámite requerido (inscripción, actualización o modificación, cancelación, anulación), anexar los documentos necesarios para cada trámite.
- 2. De manera presencial: En las taquillas de la Subsecretaria de Gestión de Rentas o en los puntos habilitados por la Administración Tributaria para tal efecto, presentar el formulario RIT en forma litográfica, debidamente diligenciado, <u>firmado por el titular de la información</u> o por un tercero debidamente autorizado, anexando los documentos requeridos para cada caso.
- c) Aportar la totalidad de requisitos: Dependiendo del tipo de trámite a realizar, deben aportarse la totalidad de requisitos establecidos en el presente Decreto.
- d) Verificación y validación por parte de la Subsecretaria de Gestión de Rentas del cumplimiento total de requisitos contemplados para cada trámite, y de la información consignada por el interesado en el formulario RIT.
  - La Administración Tributaria Municipal podrá realizar visitas previas o posteriores a la formalización de la inscripción, actualización o modificación, cancelación y anulación en el Registro de Información Tributaria -RIT, con el fin de verificar la información suministrada por el interesado. En caso de constatar que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, se remitirá la información a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo para adelantar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal que sean de su competencia.

Parágrafo: La presentación de las solicitudes sin el lleno de los requisitos, dan lugar al rechazo de la petición mediante oficio contra el cual no procede recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de radicar nuevamente la solicitud (en concordancia con el E.T.M.)

# TÍTULO II. TRÁMITES EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN













- b) ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN: Consiste en realizar el cambio o actualización en el registro de contribuyentes cuando haya modificaciones efectuadas con relación a la actividad económica, sujeto pasivo del impuesto o establecimientos, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen, cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar en los registros.
- c) CANCELACIÓN: Consiste en obtener la cancelación total o parcial del registro de industria y comercio cuando cese el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios sujetas a dicho impuesto. Será total cuando el contribuyente cese en forma definitiva el ejercicio de actividad gravada en el Municipio, y será parcial cuando se solicite el cierre de un establecimiento o lugar en que se ejerzan actividades, pero continúe realizando el hecho generador.
- d) ANULACIÓN: Consiste en realizar la anulación en el registro de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuando el contribuyente se encuentra inscrito en el Registro de Información Tributaria RIT y no haya realizado el hecho generador del tributo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los trámites asociados al Registro de Información Tributaria, deberán realizarse a través del denominado formulario RIT.

La Administración Tributaria Municipal pondrá a disposición de los sujetos pasivos, responsables del Impuesto de Industria y Comercio e interesados, el formulario RIT por las siguientes opciones:

- a) A través de la sede electrónica de la entidad: www.itagui.gov.co, ingresando al enlace https://itagui.gov.co/uploads/entidad/servicios/b9f97-9e695-rit.pdf
- b) De manera litográfica: Podrá reclamarse en las taquillas de la Subsecretaria de Gestión de Rentas, ubicadas en la Carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, edificio Administrativo o en los puntos habilitados por la Administración Tributaria para tal efecto, en el horario de atención a la ciudadanía establecido en la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. La formalización de los trámites RIT comprende:

- a) Diligenciamiento del formulario RIT: Consiste en diligenciar cada uno de los campos del formulario conforme se indica en el instructivo del formulario virtual o en el instructivo que se encuentra en el reverso del formulario litográfico.
- b) Presentación del formulario RIT:











## CAPÍTULO II ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN EN EL RIT. Para efectos de la formalización de la actualización o modificación en el Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:

Personas jurídicas y asimiladas, y personas naturales: Acreditar los mismos documentos exigidos para la inscripción.

## CAPÍTULO III CANCELACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de la formalización de la cancelación en el Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:

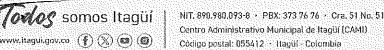
## a) Régimen Simplificado:

- 1. Certificado del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, donde se acredite el cierre o tradición del establecimiento de comercio, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur – SII.
- 2. En caso de no poseer el requisito anterior, deberá allegar pruebas conducentes que permitan evidenciar el cierre respectivo.
- 3. Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- 4. Copia simple actualizada del Registro Único Tributario -RUT-, En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.
- 5. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.

## b) Régimen ordinario o común:

၀၈/၀၄ somos Itagüí

1. Certificado de Cámara de Comercio de Aburrá Sur donde se constate la cancelación del Registro Mercantil en el evento que el contribuyente realizaré la actividad gravada en el Municipio de Itaguí, en caso de liquidación de la sociedad, aportar certificado de Cámara de Comercio donde conste que se efectuó la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado. 🝖 los casos en que la Administración











ARTÍCULO CUARTO, DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RIT. Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:

## a) Personas jurídicas y asimiladas:

- 1. Certificado del registro mercantil, existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur - SII.
- 2. Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIIU.
- 3. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- 4. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- 5. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que sean consorciados, unidos temporalmente o integren figuras contractuales sin personería jurídica; adicional a los anteriores requisitos, deberá aportar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones del consorcio o la unión temporal, que contenga por lo menos: Nombre del consorcio o la unión temporal, el objeto del mismo, miembros que la conforman, domicilio principal, participación, representante legal para los casos que aplique.

#### b) Personas naturales:

- 1. Fotocopia del documento de identidad del contribuyente.
- 2. Certificado del registro mercantil, existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur - SII; en caso de no encontrarse registrado en cámara de comercio, deberá dejar constancia escrita.
- 3. Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIIU. En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.
- 4. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.











Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur – SII.

- 2. Para personas naturales o jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas, documento donde se constate la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.
- 3. Documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en el caso de personas jurídicas.
- 4. Presentar la declaración de cierre, donde se liquide el impuesto por los ingresos obtenidos durante el año o fracción de la vigencia en que se finalizó la actividad; Adicionalmente, presentar las últimas cinco (5) declaraciones de ICA o las que haya lugar, según la fecha de cancelación solicitada y cada caso particular.
- 5. Copia simple actualizada del Registro Único Tributario -RUT.
- **6.** Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del <u>poder especial</u> o copia del <u>poder general</u> con exhibición del original acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- 7. Demás pruebas que pretendan hacer valer.

PARÁGRAFO: CONTRIBUYENTES OCASIONALES. Cuando el contribuyente se encuentre inscrito como ocasional no será necesaria la solicitud de cancelación de actividades, toda vez que la Subsecretaria de Gestión de Rentas expedirá documento de cobro únicamente cuando el contribuyente presente una nueva declaración por el ejercicio de actividad gravada.

## c) Régimen Simple:

- 1. Certificado del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, donde se acredite el cierre o tradición del establecimiento de comercio, en los casos en que la Administración Tributaria no tenga acceso al Registro Único Empresarial y Social RUES y/o acceso al Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio Aburra Sur SII.
- 2. En caso de no poseer el requisito anterior, deberá allegar pruebas conducentes que permitan evidenciar el cierre respectivo.
- 3. Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- 4. Copia simple del Registro Único Tributario -RUT-, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIIU Rev. 4 A.C. En caso tal que la persona natural no se encuentre registrado ante la DIAN, se acompañará manifestación escrita de tal situación.



NIT: 890.980.093-8 + PBX: 373 76 76 + Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo Municipal de Itagül (CAMI) Código postal: 055412 + Itagül - Colombia









- **5.** Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del <u>poder especial</u> o copia del <u>poder general</u> con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- **6.** Presentar las declaraciones correspondientes ante el Municipio o ante la DIAN dependiendo \*del caso, con el objetivo de liquidar el valor del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO: La cancelación definitiva del Registro de Información Tributaria de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación queda supeditada a la presentación y dispersión de pagos ante la Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN.

## d) Trámite persona fallecida:

- 1. Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.
- 2. Fotocopia del Registro de defunción del causante, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- **3.** Fotocopia del documento de identidad del albacea o heredero de la sucesión, con exhibición del original.
- **4.** Documento expedido por autoridad competente, en el cual se haga constar la calidad con la cual se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.
  - Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.
  - De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.
- **5.** Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del <u>poder especial</u> o copia del <u>poder general</u> con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.
- **6.** Presentar las declaraciones y realizar el pago del impuesto, correspondiente a los periodos durante los cuales la sucesión a liquidar fue contribuyente de Industria y Comercio.



## CAPÍTULO IV. ANULACIÓN











ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efectos de la formalización de la anulación del Registro de Información Tributaria -RIT-, los contribuyentes deberán adjuntar al formulario RIT:

- 1. Las pruebas que demuestren la ausencia total de hecho generador en el Municipio desde la época de inscripción en el RIT, además de aquellas que le sean solicitadas por la administración.
- 2. Escrito donde solicita la anulación del registro y los argumentos que lo sustentan
- 3. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identificación del apoderado con exhibición del original, del poder especial o copia del poder general con exhibición del original, acompañado con nota de vigencia inferior a un (1) mes.

## TÍTULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación/en la Gaceta Virtual de la Sede Electrónica de la entidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LEÓN TORRES

Alcatde Mynicipa

OSCAR DARÍO WUNOZ WÁSQUEZ

retario Jurídico

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILI

Secretario de Hacienda

Abogada Subsecretaria de Gestión de Rentas.



logo? somos Itagüí

www.itagui.gov.co 👍 🛞 📵



NIT. 890,980.093-8 · PBX: 373 76 78 · Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 - Itagüi - Colombia







SC-CER314190

•		
	*	
$\mathcal{F}_{\mathcal{F}_{\mathcal{F}_{\mathcal{F}_{\mathcal{F}_{\mathcal{F}}}}}}(\mathcal{F}_{\mathcal{F}}}}}}}}}}$		
<u>.</u>		